

09 ABR 2019



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



AUTO No.

0006

Valledupar,

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre de MANUEL PINEDA BASTIDAS E HIJOS Y CIA S EN C".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA, reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica denominada RIO GUATAPURI, que discurre en jurisdicción del municipio de Valledupar – cesar.

Que a través de la resolución antes dicha, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como RIO GUATAPURI, a nombre de MANUEL PINEDA BASTIDAS E HIJOS Y CIA S EN C, en beneficio del predio Macondo, en cantidad de 1 l/s.

Que en fecha 21 de agosto de 2018, se recibió en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de la entidad, bajo el radicado No. 8203, el derecho de petición instaurado por el señor Andrés Molina Araujo, actuando en calidad de representante de VALLENATOS ASOCIADOS LTDA, con número de identificación tributario No. 800.065.343-2, realizando la siguiente solicitud:

"Suspender en forma inmediata cualquier y toda diligencia tendiente al cobro de la tasa por utilización de agua correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria #190-10069 de propiedad de mi representada..."

Ordenar a quien corresponda el cese definitivo de la actuación administrativa de cobro de la tasa por utilización de agua sobre el predio mencionado y el archivo definitivo de las diligencias, toda vez que no existe mérito alguno para continuar con el trámite correspondiente..."

Que en virtud de lo anterior, la *Coordinación del GIT para la gestión del Seguimiento Al Aprovechamiento Del Recurso Hídrico*, mediante Auto No. 632 de fecha del 24 de octubre de 2018, ordenó diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento ambiental en el predio denominado Macondo, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

El informe de control y seguimiento ambiental resultado de la diligencia técnica a se cristaliza entre otras cosas, en lo siguiente:

Condiciones actuales del predio.

De acuerdo a lo evidenciado en el registro de Instrumentos públicos de Valledupar certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-10069, impreso en fecha 19 de julio de 2018, en la anotación No. 008 de fecha 21 de junio de 1991, Manuel Pineda Bastidas E hijos & CIA S.C.S., vende el predio Macondo a Vallenatos Asociación Limitada

Descripción de las fuentes hídricas (superficiales y/o subterráneas) por medio de la cual se abastece el predio

El predio Macondo, es cruzado por un canal proveniente de las aguas del río Guatapuri, el cual discurre de manera intermitente y supeditado a la disponibilidad del recurso hídrico, debido a que son sobrantes de la Planta de Emdupar.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera. Valledupar – cesar.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 1 de 4



0006

"Continuación Auto No. del Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre de MANUEL PINEDA BASTIDAS E HIJOS Y CIA S EN C"

-2



Canal proveniente de los Sobrantes de la Planta de Emdupar.

Durante la diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, se pudo evidenciar canal en tierra totalmente seco, cabe manifestar que no se observó ningún tipo de cultivo que requiera del recurso hídrico para riego, ni se evidencia trazado o derivación de canales para tal fin.

El predio Macondo se abastece del acueducto municipal, para labores domestica que según lo informado y observado en campo es la única actividad a la cual está dedicado el inmueble.

Destinación o tipo de uso dado al recurso hídrico utilizado en el predio (superficial y/o subterráneo)

El predio Macondo se abastece del acueducto municipal, para labores domestica que según lo informado y observado en campo es la única actividad a la cual está dedicado el inmueble.

Cabe manifestar que no se observó ningún tipo de cultivo que requiera del recurso hídrico para riego, ni se evidencia trazado o derivación de canales para tal fin.

Establecer el tiempo aproximado, del uso o el no uso del recurso hídrico en el predio.

Por información brindada por parte del Señor Andrés Molina Araujo, aduce que el predio desde su adquisición ha estado destinado al funcionamiento del sistema de transmisión radial hasta el año 2004, de ese año hasta el presente está dedicado únicamente a labores domésticas.

Verifique el caudal captado en l/s (superficial y/o subterráneo) en el predio, en caso de estar haciéndose uso del recurso hídrico.

Mediante el desarrollo de la diligencia técnica se evidencio canal en tierra totalmente seco, cabe manifestar que no se observó ningún tipo de cultivo que requiera del recurso hídrico para riego, ni se evidencia trazado o derivación de canales para tal fin.

Todo lo que el comisionado considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera. Valledupar – cesar.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 2 de 4

09 ABR 2019



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0006



"Continuación Auto No. del Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre de MANUEL PINEDA BASTIDAS E HIJOS Y CIA S EN C"

3
En razón y mérito de lo expuesto, comedida y respetuosamente, me permito sugerir que se hace necesaria iniciar trámite correspondiente al anuncio y posteriormente decretar la Caducidad de la concesión hídrica superficial, debido que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

e.- No usar la concesión durante dos años;

En torno al cobro de la Tasa por Uso de Agua, se hace necesario aceptar la reclamación presentada por el señor Andrés Molina Araujo".

Negrillas, cursivas y subraya por fuera del texto original.

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpopcesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

www.corpopcesar.gov.co

KM 2 Via La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera, Valledupar – cesar.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 3 de 4

05 ABR 2019



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0006



"Continuación Auto No. del . Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre de MANUEL PINEDA BASTIDAS E HIJOS Y CIA S EN C"

restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en el región como RIO GUATAPURI, a nombre de MANUEL PINEDA BASTIDAS E HIJOS Y CIA S EN C, en beneficio del predio Macondo, en cantidad de 1 l/s.

Que, en razón y mérito de los expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en el región como RIO GUATAPURI, a nombre de MANUEL PINEDA BASTIDAS E HIJOS Y CIA S EN C, en beneficio del predio Macondo, en cantidad de 1 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a VALLENATOS ASOCIADOS LTDA, con número de identificación tributario No. 800.065.343-2, un término de quince (15) días, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

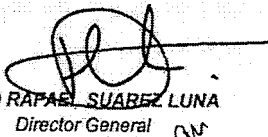
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal de VALLENATOS ASOCIADOS LTDA, con número de identificación tributario No. 800.065.343-2, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Doctor CAMILO VENCE DE LUQUE - Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAPAE SUAREZ LUNA
Director General

Elaboró: Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.
Revisó: Svetlana María Fuentes Díaz – Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico.
Aprobó: Hernán Augusto Uhía Acuña – Asesor de Dirección.

www.corpoesar.gov.co
KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C.Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera. Valledupar – cesar.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 4 de 4